



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0094 2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 FEB. 2010**

**VISTO**, el Exp. Adm. N° 10147-2009 que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Don **AURELIO VEGA VASQUEZ** y **WALTER AMERICO MENDOZA LOYOLA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2209 y 2524-2009 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Directorales Regionales N° 2209 de 24.JUL.2009 y N° 2524 de 18.AGO.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición planteada por Don Aurelio Vega Vásquez y Walter Américo Mendoza Loyola, Servidores Cesantes del Sector Educación respecto a la Nivelación de su Pensión incluido los incrementos establecidos por el D.S. N° 065-2003-EF, el D.S. N° 045-2004-EF, el D.S.E. N° 077-93-PCM, entre otros conceptos remunerativos, respectivamente.

Que, contra las precitadas Resoluciones Directorales Regionales, Don Aurelio Vega Vásquez y Walter Américo Mendoza Loyola, mediante Expedientes N°s 34945 y 35084 de fecha 16 y 17 de Noviembre de 2009, formulan Recurso de Apelación amparando su petitorio en lo previsto en el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 23495 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-83-PCM, respectivamente; Recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional mediante Registro N° 10147-2009 a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley.

Que, de las instrumentales que obran en el expediente se aprecia que las Resoluciones Directorales Regionales N° 2209 de 24.JUL.2009 y N° 2524 de 18.AGO.2009, fueron notificadas a Don Aurelio Vega Vásquez con fecha 10 de Agosto de 2009 y a Don Walter Américo Mendoza Loyola con fecha 21 de Octubre de 2009, conforme se verifica de los cargos de notificación de fojas 90 y 103 del expediente, habiendo planteado Recurso de Apelación el primero de los nombrados con fecha 16 de Noviembre de 2009 y el segundo con fecha 17 de Noviembre de 2009, es decir fuera del término concedido por la Ley para contradecir un acto resolutivo.

Que, el ordenamiento jurídico procesal administrativo señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en la Ley, vale decir a través de los Recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión, conforme a lo previsto en el Art. 207.1 y, el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento del plazo por parte del administrado para ejercer dicha facultad procesal, la entidad tiene la potestad de declarar decaído el derecho al correspondiente acto, constituyendo autoridad de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212 del citado cuerpo normativo; razón por la que resulta pertinente declarar inadmisibles por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Estando al Informe Legal N° 120-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;





**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.-** Declarar **INADMISIBLE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por Don **AURELIO VEGA VASQUEZ** y **WALTER AMERICO MENDOZA LOYOLA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2209 y 2524-2009 de la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera  
GERENTE REGIONAL